

Distrito Catastral No.1 del municipio de El Seibo, con designación municipal del solar No.2002, porción A, con un área corregida de 1,365.97 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sr. Blas García; al Sur, Sr. Andrés del Rosario; al Este, calle Respardo T. Hernández; al Oeste, calle Dr. Teófilo Hernández, por la suma de ciento treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos (RD\$136,597.00).

ARTÍCULO 35. – Se autoriza al Ayuntamiento Municipal del Moca, provincia Espaillat, a vender al señor Carmen Rosa Jiménez, un solar que está dentro del Distrito Catastral No.13 del municipio de Moca, con designación municipal de un solar No.5, manzana K, con un área corregida de 465 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solares municipales Nos. 2 y 1; al Sur, solar municipal No.7; al Este, avenida Penetración; al Oeste, calle municipal No.4, por la suma de setenta y cuatro mil quinientos pesos (RD\$74,500.00).

ARTÍCULO 36. – Se autoriza al Ayuntamiento Municipal del Santiago, provincia Santiago, a vender al señor Ambiorix Andrés Ureña y Henry de la Cruz, un solar que está dentro de la parcela catastral No.745 del Distrito Catastral No.1 del municipio de Santiago, con designación municipal de un solar No.14, manzana No.2 Norte, con un área corregida de 123.35 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle 5; al Sur, solar municipal No.9-A; al Este, solares municipales No.8 y 15; al Oeste, solar No.13, por la suma de cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos (RD\$49,340.00).

ARTÍCULO 37. – Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender al señor Julio Luna Mejía, un solar que está dentro de la parcela catastral “H” del municipio de Bayaguana, con un área corregida de 307.45 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle San Juan; al Sur, solar No.7 (Resto); al Este, calle Mario Emilio Olmos; al Oeste, solar No.7 (Resto), por la suma de cuarenta y ocho mil treinta y nueve pesos con seis centavos (RD\$48,039.06).

ARTÍCULO 38. – Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis, año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 190-06 que concede franquicia postal, por el término de dos años, al Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-06

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede, por el término de dos años, franquicia postal para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla el Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 191-06 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano del solar 8, de la manzana 351 del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, consistente en la casa del patricio Matías Ramón Mella.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 191-06

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno central, la incorporación de los monumentos artísticos e históricos tangibles, a la administración y supervigilancia del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, encargada de salvaguardar aquellos monumentos considerados como patrimonios culturales de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que la nueva política cultural demanda la inserción, el rescate, protección y adecentamiento de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se encuentren en manos de particulares, considerados baluarte y riqueza histórica del Estado dominicano.